

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón

Demandados: Jorge Enrique Valencia Arboleda

Rad: 2019-01288

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación por aviso allegados por la parte actora el 30 de junio de 2021, advierte el Despacho nuevamente que no es posible considerarla surtida en debida forma, pues en el aviso remitido se previene a la parte ejecutada para que comparezca **“dentro de (3) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia (...)”**, afirmación que no se acompasa con los postulados que regulan la notificación por aviso, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente a su entrega, generando confusión al respecto.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la gestión de notificación por aviso presentada por la parte actora el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA compútese nuevamente el término de requerimiento otorgado en el numeral segundo del auto del 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No.109** DE HOY **6 DE AGOSTO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92049fe77b85d84abe9559b9d5b889e990644f241d22d537d8c52a32be5105f0**

Documento generado en 05/08/2021 02:00:53 PM